



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 429 /10

Sucre, 06 de Septiembre de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro Nº CM – 856, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, una fotocopia simple de la nota suscrita por el Ex - Concejal Municipal Sr. Dennis Cuno Cayara, quién solicita al Pleno del Ente Deliberante, **la reconsideración del trámite de loteamiento "Alto Aranjuez de Propiedad de los Hermanos Rodríguez Calvo"**, siendo analizado para su posterior determinación por el Concejo Municipal, en el marco de sus competencias otorgadas por la Ley Nº 2028 de Municipalidades.

Que, el Ex – Concejal Sr. Dennis Cuno Cayara, en su nota manifiesta que en fecha 28 de mayo de 2010, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, trató el Informe 132/2010 de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con la propuesta de aprobación del trámite de loteamiento "Alto Aranjuez de Propiedad de los Hermanos Rodríguez Calvo" y conforme establece la Ley Nº 2028, los Concejales en ejercicio antes de emitir su voto de aprobación o rechazo, tienen el derecho y el deber de fundamentar sobre el expediente que se encuentra radicado en mesa.

Que, el Ex-Concejal Dennis Cuno C., señala que en la indicada audiencia, solicitó de manera formal que debía incorporarse en el informe los antecedentes del documento público del Deslinde Voluntario, aspecto que no estaría incluido en la Resolución Municipal Nº 261/10 que aprueba dicho trámite, motivo por el cual solicita la reconsideración de la indicada Resolución Municipal, por no tener coherencia con lo obrado en el Pleno durante su tratamiento, aduciendo además que este hecho sería una causal de anulabilidad.

Que, analizada su solicitud del referido Ex – Concejal, sobre la reconsideración de la Resolución Municipal Nº 261/10, por el hecho de no haberse incorporado en la parte considerativa el texto detallado del documento público de Deslinde Voluntario; al haber solicitado expresamente en la Sesión de 28 de mayo de 2010, cuya decisión no estuviera plasmado en la indicada Resolución.

Que, con el propósito de valorar los extremos señalados en la nota remitida por el Ex – Concejal Sr. Dennis Cuno Cayara y poder conocer a cabalidad sobre la evidencia o nó de la fundamentación de su solicitud, se solicitó al Pleno del Concejo Municipal, el acta de la Sesión de 28 de mayo de 2010, la grabación de la Sesión del Pleno del Concejo Municipal de fecha 28 de mayo de 2010, la Resolución Municipal emitida, como los antecedentes del trámite de loteamiento, para su valoración integral e informar sobre lo que realmente ocurrió en la audiencia y la emisión de la Resolución.

Que, mediante Nota Cite: INT Nº 95/10 la Directiva del Concejo Municipal, remite a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, una fotocopia del trámite de loteamiento de los hermanos Rodríguez Calvo, una copia de la Resolución Municipal Nº 261/10, el acta de la sesión, como un CD donde se encuentra la grabación de la Sesión Plenaria de 28 de mayo de 2010.

Que, luego de su valoración de la información y documentación remitida a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con relación a la solicitud de reconsideración de la Resolución Municipal Nº 261/10, planteada por el Ex – Concejal Dennis Cuno Cayara, se tiene:

1. De acuerdo al Acta de la Sesión Nº 61/10 de 28 de mayo de 2010, que hace al tratamiento del Informe Nº 132/10 (REG. CPL1-1) APROBACION DE LOTEAMIENTO ALTO ARANJUEZ DE



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
RM N°429/10

PROPIEDAD DE LOS HERMANOS RODRIGUEZ CALVO, dentro de las intervenciones de aclaraciones solicitadas por el entonces concejal Dennis Cuno Cayara, relacionadas a las colindancias, textualmente en el acta dice lo siguiente: **"solicito que este en el informe, el deslinde que tiene reconocimiento en la Notaría de Fe Pública, como documento público no, para que eso quede claro, que evidentemente no existe otro tercero que reclame por lo menos el deslinde, quisiera que aquello conste en acta, pero en el informe, es decir: los documentos de deslinde de conformidad, suscritos y reconocidos ante la Notaría de Fe Pública, que conste"**. Y, se tiene como respuesta del Asesor lo siguiente: **"Se informa que los antecedentes constan en el informe"**.

2. De acuerdo a la revisión del INFORME N° 132/10 aprobado por todos los concejales de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Concejo Municipal, en el tratamiento del trámite de loteamiento "Alto Aranjuez de propiedad de los Hermanos Rodríguez Calvo, en el tema de análisis, en la parte relativa a los considerandos, textualmente, dice lo siguiente: **"Que, según los deslindes correspondientes a fs. 1 a 26, connotan la no existencia de ningún problema con relación a los límites de propiedad que colindan con el loteamiento Alto Aranjuez de los Hnos. Rodríguez Calvo"**. Y, revisados los documentos de fs. 1 a 26, consta en el expediente la presentación de un Testimonio franqueado por el Juzgado Primero de Instrucción Ordinario en lo Civil de la Capital, dentro del proceso voluntario de Mensura y Deslinde seguido por Julia Calvo Viuda de Rodríguez, seguido contra José Romero y otros, como de los documentos privados elevados a rango público de los deslindes voluntarios; cuyo tratamiento del tema fue aprobado por unanimidad de los concejales presentes, siendo: Víctor Hugo Hevia, Sandro Vargas, Edmundo Yucra, Domingo Martínez, Faride Jadue, Dennis Cuno y María Elena Zerda y dejaron su voto positivo las concejalas Mary Echenique y Claudia González.
3. De la revisión de la grabación de la Sesión de 28 de mayo de 2010, **se infiere que textualmente fue reproducido en el acta de la indicada sesión, existiendo plena coincidencia entre lo manifestado y lo plasmado en el acta.**
4. De la Revisión de la Resolución Municipal N° 261/10, en la parte considerativa, relacionada al tema de las colindancias, dice en forma textual: **"Que, según los deslindes correspondientes a fs. 1 a 26, connotan la no existencia de ningún problema con relación a los límites de propiedad que colindan con el loteamiento Alto Aranjuez de los Hnos. Rodríguez Calvo"**. Siendo la misma que consta en el Informe de la Comisión.

Que, del análisis y valoración de toda la información cursante y todo lo relacionado en el tratamiento del presente caso, de acuerdo a la solicitud planteada por el Ex - Concejale Denis Cuno Cayara, sobre la reconsideración de la Resolución Municipal N° 261/10, se infiere lo siguiente:

1. De conformidad al Acta de la Sesión 61/10 de 28 de mayo de 2010, sobre el tratamiento del Informe N° 132/10 (REG. CPL1-1) APROBACION DE LOTEAMIENTO ALTO ARANJUEZ DE PROPIEDAD DE LOS HERMANOS RODRIGUEZ CALVO, la grabación magnetofónica de la Sesión de 28 de mayo de 2010 y el INFORME N° 132/10 aprobado por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Concejo Municipal, **son uniformes y guardan estrecha relación con todo lo vertido y ocurrido. Y, así consta en la Resolución emitida.**
2. Que, el Sr. Dennis Cuno Cayara, solicita en la indicada Sesión, que los documentos de las colindancias consten en el informe y también indica en el acta. **Antecedentes que así constan en el acta, el Informe como en la emisión de la Resolución Municipal N° 261/10.**
3. Se advierte en la grabación magnetofónica, que el Ex- - Concejale Dennis Cuno C., **no solicitó en ninguna circunstancia la incorporación de texto alguno a las colindancias y menos fue dispuesta por el Pleno del Concejo Municipal, sobre la complementación del Informe a efectos de la emisión de la Resolución Municipal.**

Que, de acuerdo al tratamiento sobre la solicitud planteada por el Ex - Concejale Sr. Dennis Cuno Cayara, consistente en la reconsideración de la Resolución Municipal N° 261/10 al no haberse incorporado en el texto de la indicada Resolución, su solicitud de complementación de documentos que hacen a las colindancias, cuando lo solicito en forma expresa en su intervención en la sesión de 28 de mayo de 2010; se debe tomar en cuenta los alcances del Art. 22 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, que en forma textual dice: **"(reconsideración). El Concejo Municipal, a instancia**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
RM N°429/10

de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales". Corresponde valorar que en el presente caso, la reconsideración debe ser solicitada por la parte o el Alcalde Municipal, situación que no es propia en el presente caso; tomando en cuenta que la decisión es colegiada.

Que, por todas las consideraciones que anteceden en el presente informe, se evidencia en forma clara que el acta como la grabación magnetofónica de la Sesión N° 61/10 de 28 de mayo de 2010, son reflejo fiel de lo ocurrido, guardando coherencia y claridad en todos los actos establecidos en el Pleno del Concejo Municipal; lo que hace inviable la reconsideración de la Resolución Municipal N° 261/10, planteada por el Sr. Dennis Cuno Cayara, por estar su argumentación alejada de las acciones ejercidas en la sesión de 28 de mayo de 2010, cuya acta y grabación guarda coherencia con lo ocurrido.

Que, por todo lo analizado y valorado corresponde rechazar la solicitud de reconsideración de la Resolución Municipal N° 261/10, en mérito al Acta, como la grabación magnetofónica, donde se establece que el tema de las colindancias, consta en el Informe como en la Resolución Municipal y no existió en la indicada audiencia solicitud expresa de incorporarse en la Resolución Municipal a ser emitida otro texto al que actualmente se encuentra registrado. En consecuencia carece la fundamentación que motiva la petición de reconsideración.

Que, en Sesión Plenaria de 06 de septiembre de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 154/2010, emitido por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con relación a la reconsideración de la Resolución No. 261/10 de 28 de mayo de 2010, que aprobó el trámite de loteamiento denominado "Alto Aranjuez de Propiedad de los Hermanos Rodríguez Calvo", proponiendo RECHAZAR la solicitud presentada por el ex Concejal, Sr. Dennis Cuno Cayara, en base a las consideraciones a notas, en ese sentido, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado por unanimidad modificar la propuesta de rechazo por DEVOLUCION de los antecedentes al Ejecutivo Municipal, con los siguientes fundamentos:

- a) Que, el Inf. 132/10 de 18 de mayo de 2010, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que hace al referido loteamiento, fue considerado en el último día de la Sesión Plenaria de Transición del anterior Concejo Municipal, el 28 de mayo de 2010, la misma que estaba destinada únicamente a la transición de la información a las nuevas autoridades electas del Gobierno Municipal de Sucre.
- b) De acuerdo al art. 22 de la Ley de Municipalidades, se pueden reconsiderar Ordenanzas y Resoluciones Municipales, solamente a instancia de parte o del Alcalde Municipal, con la debida fundamentación, técnico legal y en caso presente, se extraña el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- c) En razón de la magnitud del loteamiento, es decir la superficie loteada al interior del radio urbano, correspondía su expropiación, con fines de utilidad pública.
- d) No existe claridad con relación a la asignación de las áreas de uso público, en favor del Gobierno Municipal.
- e) Se deja establecido que la aprobación del Informe No. 132/10 y la Resolución No. 261/10, es de absoluta responsabilidad del anterior Concejo Municipal.
- f) Se hace necesario que se investigue, a través de las instancias correspondiente sobre las normas y procedimientos utilizados (si fue iniciado con el nuevo o antiguo Reglamento que hace a la materia).
- g) Asimismo se extraña, que no existe la argumentación o fundamentación suficiente para emitir el voto de los señores Concejales (as), tomando en cuenta las características del loteamiento.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 4
RM N°429/10

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º DEVOLVER al Ejecutivo Municipal, los antecedentes que hacen al trámite sobre la reconsideración de la Resolución Municipal N° 261/10 de 28 de mayo de 2010, que hace a la aprobación del trámite de loteamiento denominado "Alto Aranjuez de Propiedad de los Hermanos Rodríguez Calvo", solicitada por el Ex – Concejal del Municipio de Sucre Sr. Dennis Cuno Cayara, en base a los siguientes fundamentos:

a) Que, el Inf. 132/10 de 18 de mayo de 2010, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que hace al referido loteamiento, fue considerado en el último día de la Sesión Plenaria de Transición del anterior Concejo Municipal, el 28 de mayo de 2010, la misma que estaba destinada únicamente a la transición de la información a las nuevas autoridades electas del Gobierno Municipal de Sucre.

b) De acuerdo al art. 22 de la Ley de Municipalidades, se pueden reconsiderar Ordenanzas y Resoluciones Municipales, solamente a instancia de parte o del Alcalde Municipal, con la debida fundamentación, técnico legal y en caso presente, se extraña el cumplimiento de los requisitos establecidos.

c) En razón de la magnitud del loteamiento, es decir la superficie loteada al interior del radio urbano, correspondía su expropiación, con fines de utilidad pública.

d) No existe claridad con relación a la asignación de las áreas de uso público, en favor del Gobierno Municipal.

e) Se deja establecido que la aprobación del Informe No. 132/10 y la Resolución No. 261/10, es de absoluta responsabilidad del anterior Concejo Municipal.

f) Se hace necesario que se investigue, a través de las instancias correspondiente sobre las normas y procedimientos utilizados (si fue iniciado con el nuevo o antiguo Reglamento que hace a la materia).

g) Asimismo se extraña, que no existe la argumentación o fundamentación suficiente para emitir el voto de los señores Concejales (as), tomando en cuenta las características del loteamiento.

Art.2º INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, haga conocer con una fotocopia legalizada de la presente Resolución, al señor Dennis Cuno Cayara, ex Concejal Municipal, por haberse procesado la misma, como emergencia de su petición, para los fines consiguientes de ley.

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLESE.

Dr. German Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



Profra. Arminda C. Herrera González
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL